

del recurso de alzada, deducido contra anterior desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, adoptado por el Delegado nacional del Instituto Nacional de Previsión publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos veinticinco, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se resuelve en favor de don Miguel Ribas Mundó el concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Jefe del Departamento de Medicina Interna de la Residencia Sanitaria de Badalona, convocado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, estimando ajustado a derecho el acuerdo impugnado; sin hacer expresa condena de costas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso en su día, por la representación de la actora y le fue admitido en ambos efectos recurso de apelación, el cual ha sido resuelto en el sentido de declarar no haber lugar al mismo por otra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1981.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

15488

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1978, interpuesto contra este Departamento por don Andrés García García.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1424/1978, promovido por don Andrés García García, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las plantillas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía de Estado en su contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Andrés García García, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dictada el 25 de octubre de mil novecientos setenta y siete y publicada el 5 de noviembre de mil novecientos setenta y siete y contra el acto presunto, por silencio, de denegación del recurso de reposición formulado contra aquélla y, en consecuencia, anulamos tales acuerdos en la parte que respecta a la adjudicación de la plaza de Médico titular de Guadarrama (Madrid), por no ser conformes a derecho en tal punto, y reconocemos el mejor derecho del actor a la adjudicación de tal plaza, a cuyo efecto disponemos se deje sin efecto el nombramiento conferido a favor de don Florentino Santos Gil y se adopten cuantas medidas sean precisas para otorgar la titularidad definitiva de la misma a don Andrés García García, como si el concurso hubiera sido resuelto en su día en su favor, indemnizándole las lesiones económicas, o daños y perjuicios, que, en su caso, se le hayan ocasionado, con el alcance y bases establecidos en el penúltimo considerando. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.

15489

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Antonia Fernández Terrés y otros.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 337/1978, promovido por doña María Antonia Fernández Terrés y otros sobre convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la AISON, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Antonia Fernández Terrés y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución contra los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintiocho de febrero y siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho que desestimaron el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

15490

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 54/1979, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Garbayo Abascal.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 54/1979, promovido por don Antonio Garbayo Abascal, sobre concurso libre de méritos para proveer en propiedad plazas jerarquizadas de Facultativos en la Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», de Pamplona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Martínez Ayala, en nombre y representación de don Antonio Garbayo Abascal, contra la resolución de la Delegación Provincial en Pamplona del Instituto Nacional de Previsión, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho, y contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición y de alzada promovidos, luego resolución de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de la Delegación General de dicho Instituto, que desestimó expresamente la reposición, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Pediatría en la Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», de Pamplona; sin imposición de costas en este recurso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

15491

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Marina Sabaté Ludeña.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.415, promovido por doña Marina Sabaté Ludeña y otros, sobre traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Sabaté Ludeña, don Ramos Rull Sarro, don Juan Vives Ferrater y don Juan Viscasillas García, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fechas cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso jurisdiccional, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas en cuanto a los motivos alegados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por los recurrentes, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

15492 ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laing, S. A.», sobre contrata de obras de la Ciudad Sanitaria «La Paz».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 22 de enero de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.419, promovido por la Entidad mercantil «Laing, S. A.», sobre contrata de obras de ampliación y reforma de la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Laing, S. A.», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición por ella formulada al Instituto Nacional de Previsión con fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal resolución administrativa por su desconformidad a derecho. Declarar y declaramos la extinción del contrato principal de obras de autos, en la parte del mismo aún no ejecutada. Condenar y condenamos a la Administración demandada. A la liquidación de las obras del contrato de obras de autos y a la cancelación de las garantías al mismo afectadas, si no se hubiere producido ya. Al abono, previa la tramitación del caso, de las certificaciones de obra pendientes de pago, en relación con los contratos adicionales al principal de autos. Al abono del interés legal por las cantidades pendientes de pago por certificaciones de obra no satisfechas dentro de los tres meses siguientes a su presentación al cobro, y por el período que va desde esta fecha a la de su efectivo abono, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia. Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

15493 RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro (Lugo), por la que se fija fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra de «C. L. desde rubiales por Zanfoga a Riocereixa, segunda fase».

Aprobado por el Pleno Municipal el proyecto técnico de la obra C. L. de Puente de Villarín a Riocereixa (segunda fase del C. L. Rubiais-Zanfoga-Riocereixa-Sixto-Chandepena al Cau-rel), incluida su realización en el plan provincial de obras y servicios de 1981, lo cual implica la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados para su ejecución a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre. La Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1982, acordó la expropiación forzosa por el trámite del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de aquellos terrenos afectados por la realización de la mentada obra y sobre los cuales sus propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en la Casa Consistorial de Pedrafita do Cebreiro y previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si ello fuere preciso, lo que se hace público para cono-

cimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Relación que se cita

Parcela 571 (b) del polígono 35, cultivo F. G. (arbolado), superficie a ocupar 1.750 metros cuadrados.

Parcela 571 (a) del polígono 35, cultivo prado de riego, superficie a ocupar de 1.460 metros cuadrados.

Estas dos fincas son propiedad de don Manuel Gancedo.

Parcela 577 (a) del polígono 35, cultivo pradería de riego, superficie a ocupar 780 metros cuadrados.

Parcela 577 (b) del polígono 35, cultivo F. G. (arbolado), superficie a ocupar 170 metros cuadrados.

Estas dos fincas son propiedad de don Manuel Fernández Núñez.

Parcela 584 del polígono 35, cultivo P. P. (prado), superficie a ocupar 540 metros cuadrados, propiedad de doña Asunción López Espín.

Parcela 580 del polígono 35, cultivo F. G. (arbolado), superficie a ocupar 2.200 metros cuadrados, propiedad de don José Núñez Santín.

Parcela 585 del polígono 35, cultivo P. R. (prado de riego), superficie a ocupar 1.200 metros cuadrados, propiedad de don José López Espín.

Pedrafita do Cebreiro, 26 de mayo de 1982.—El Alcalde, Jesús Luis López González.—5.547-A.

15494 RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Diputación Provincial de Badajoz, referente a la expropiación forzosa con motivo de la ejecución de la obra número 5 del plan provincial de obras y servicios de 1979, denominada «Ampliación de las captaciones en Casas de Don Pedro».

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del Pleno de la excelentísima Corporación Provincial de Badajoz, adoptado en sesión ordinaria de 30 de abril de 1982, se procede a la instrucción de expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos que se expresan en este anuncio, que resultan afectados por la ejecución de la obra número 5 del plan provincial de obras y servicios de 1979, denominada «Ampliación de las captaciones en Casas de Don Pedro», a favor del beneficiario Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin previo acuerdo del Consejo de Ministros, por autorizarlo así el artículo 5.º del Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, por el que se establecen medidas urgentes en la aprobación y ejecución de los planes provinciales de obras y servicios del ejercicio de 1979, disponiendo esta Diputación Provincial, en consecuencia, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre la finca rústica que se describe, fijándose como día y hora el 6 de julio, a las doce horas.

Este acto tendrá lugar a partir de la hora indicada en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimara conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo acompañarse, a su costa, de un perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta, podrán formularse por escrito, y ante esta Diputación Provincial de Badajoz, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Badajoz, 11 de junio de 1982.—El Presidente, Luciano Pérez de Acevedo y Amo.—10.178-E.

Derechos afectados

Finca matriz objeto de la expropiación.—Finca rústica denominada «La Umbria del Risco», situada en el valle de Valdehornos, del término de Casas de Don Pedro, de 5.0128 hectáreas de extensión superficial, inscrita en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, folio 155, tomo 61 del archivo, libro 4.º, del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, inscripción primera.

Superficie de expropiación y linderos.—Finca segregada de la anterior de 475 metros cuadrados de extensión superficial, siendo sus linderos: por Norte, Sur y Este, con finca matriz, y por Oeste, con finca propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Casas de Don Pedro. Dicha zona a expropiar está atravesada por el camino a la Pedriza.